



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2020-00214-00.

REFERENCIA: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL)
DEMANDANTE: ANA MARIA MARTINEZ POLO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la Registraduría Nacional del Estado Civil Auxiliar de Villa Country allegó el informe solicitado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de noviembre de 2021.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. Abrir el período probatorio, para efectos de practicar las pruebas.
 - a) Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y el informe rendido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 - b) Testimoniales: Citar para que rindan declaración jurada a MAIRLETH MESBELL MARTINEZ POLO y EMILSE EDITH MARTINEZ POLO.
 - c) Interrogatorio de Parte: Escuchar en interrogatorio de parte a la demandante ANA MARIA MARTINEZ POLO.
2. Convocar a audiencia para el día 24 de febrero de 2022, a las 2:00 p.m., para la práctica de las pruebas y proferir sentencia, como lo dispone el numeral 2º del artículo 579 del CGP.
3. Informar a las partes que deben concurrir a la citada audiencia, a través de la plataforma virtual Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
Juez